



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – **0213** DE 2022

(**02 MAY 2022**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO, DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA, QUE REGIRÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN VIRTUD DEL DECRETO NACIONAL 655 DEL 28 DE ABRIL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 655 del 28 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fue turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; del mismo modo, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5º de la Ley 1751 de 2015, es responsabilidad del Estado: "(...) *respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud*". No obstante, el artículo 10º del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud: "(...) *proponer por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*".

Que en suma a lo anterior, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), señala que los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que en ese sentido, el artículo 202 de la misma norma, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad, entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, misma que fue prorrogada por la Resolución 844 de 2020, Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, Resolución 000222 del 25 de febrero de 2021, la Resolución 738 del 26 de mayo de 2021, la Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021, la Resolución 1913 del 25 de noviembre de 2021 y la Resolución



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0213 DE 2022

(02 MAY. 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO, DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA, QUE REGIRÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN VIRTUD DEL DECRETO NACIONAL 655 DEL 28 DE ABRIL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

000304 del 23 de febrero de 2022, que prorrogó la referida emergencia hasta el 30 de abril de 2022.

Que a su turno, la mencionada cartera ministerial prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, mediante la Resolución 000666 del 28 de abril de 2022, extendiéndose la citada emergencia hasta el día 30 de junio del año 2022, en todo el territorio nacional.

Que el artículo 26 de la Ley 1801 de 2016, prevé que es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.

Que a su turno, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, en virtud del cual dispuso en su artículo 1° que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional y mitigar sus efectos en el marco de la emergencia sanitaria, está en cabeza del Presidente de la República. En consecuencia, las instrucciones, actos y órdenes que para el manejo del orden público expidan las autoridades municipales, deberán ser: *"(...) previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República"*.

Que el Decreto Legislativo 539 de 2020, establece que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, es este Ministerio el encargado de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia causada por la Covid-19.

Que mediante el Decreto Legislativo 655 del 28 de abril de 2022, el Presidente de la República impartió unas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y, decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de mayo de 2022, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 30 de junio de 2022, mismo que derogó el Decreto 1615 del 30 de noviembre de 2021 y el Decreto 298 del 28 de febrero de 2022.

Que el artículo 7° del decreto legislativo antes citado, dispone que los gobernadores y alcaldes municipales y distritales deberán exigir el cumplimiento de los protocolos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, que deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0.21.3 DE 2022

(02 MAY 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO, DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA, QUE REGIRÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN VIRTUD DEL DECRETO NACIONAL 655 DEL 28 DE ABRIL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en ese sentido, el párrafo primero del artículo anteriormente señalado autorizó retirar el uso obligatorio del tapabocas en espacios abiertos al aire libre para los municipios con una cobertura de vacunación mayor al 70% con esquemas completos de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que adicional a ello, en el párrafo segundo del artículo referenciado, se autorizó retirar el uso obligatorio del tapabocas en espacios cerrados con excepción de los servicios de salud, los hogares geriátricos y el transporte de personas en todas sus modalidades, para los municipios con una cobertura de vacunación mayor al 70% con esquemas completos y al menos el 40% de las dosis de refuerzo, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en igual sentido, se autorizó el retiro del tapabocas, a partir del quince (15) de mayo de 2022, en espacios cerrados dentro de las instituciones educativas para los municipios con una cobertura de vacunación mayor al 70% con esquemas completos y al menos el 40% de las dosis de refuerzo, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y como quiera que para las entidades territoriales existe el deber de atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, el Municipio de Ibagué adoptará la nueva fase de Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, ordenada en el Decreto 655 de 2022, con el fin de prevenir y mitigar los efectos por el contagio del Coronavirus COVID-19, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En mérito de lo expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar en el Municipio de Ibagué, la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de mayo de 2022, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 30 de junio de 2022, en los términos establecidos en el Decreto Nacional 655 del 28 de abril de 2022, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Distanciamiento individual responsable.* Todas las personas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – **0213** DE 2022

(**02 MAY 2022**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO, DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA, QUE REGIRÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN VIRTUD DEL DECRETO NACIONAL 655 DEL 28 DE ABRIL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO. Medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado. Para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado, se desarrollarán de acuerdo con los protocolos de bioseguridad y directrices que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con el comportamiento epidemiológico de la pandemia y el avance en el Plan Nacional de Vacunación, sin perjuicio de las ya señaladas en la Resolución 385 de 2020, sus modificaciones y prórrogas, siendo la última la Resolución 304 de 25 de febrero de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Asimismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

PARÁGRAFO. Cuando el municipio de Ibagué presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará por intermedio del Ministerio del Interior el cierre de las actividades respectivas a la entidad territorial.

ARTÍCULO QUINTO. Prohibición transitoria del parrillero. Prohibir en el Municipio de Ibagué, tanto en su área urbana como rural, la circulación de motocicletas con parrillero o acompañante en el horario comprendido entre las once de la noche (11:00 p.m.) y las cinco de la mañana (05:00 a.m.), cada día, con el fin de garantizar el orden público en la ciudad de Ibagué.

La presente medida regirá hasta las cinco horas (05:00 a.m.) del día 1 de julio de 2022.

ARTÍCULO SEXTO. Plan Nacional de Vacunación. La Secretaría de Salud Municipal continuará adelantando todas las gestiones necesarias, en el marco de sus competencias y conforme a lo dispuesto en el Decreto 109 de 2021, para continuar avanzando en el Plan Nacional de Vacunación, de acuerdo a las personas priorizadas.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Gobierno y demás secretarías competentes, adelantarán campañas con el fin de promover la vacunación por parte de la población ibaguereña, y de esta manera, poder cumplir lo establecido en el Plan Nacional de Vacunación – Decreto Nacional 109 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas en el decreto adoptado en el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - **0.21.3** DE 2022

02 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO, DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA, QUE REGIRÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN VIRTUD DEL DECRETO NACIONAL 655 DEL 28 DE ABRIL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO. Las medidas del presente acto fueron coordinadas por la Fuerza Pública a través de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO NOVENO. Facúltese a la Oficina Jurídica para dar alcance e interpretar las medidas de policía previstas en el presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia, a través de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Vigencias y derogatorias. Entiéndase derogadas todas aquellas disposiciones que se consideren contrarias al presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué, **02 MAY 2022**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FABIAN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Secretaria de Salud

OSCAR ALEXANDER BERBEO SUÁREZ
Secretario de Gobierno

Vo. Bo: *Andrea Mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica*
Proyectó: *Nelson David Caro Súa, Asesor Jurídico Externo*

